



Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

LEY DEPARTAMENTAL No. 125
Ley de 27 de marzo de 2017

LEY 125

LIC. JUAN LUIS VARGAS FLORES
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz ha sancionado la siguiente Ley, y de conformidad con lo prescrito por el Numeral 11 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental:

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

“LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA A TÍTULO GRATUITO DE UNA SUPERFICIE DE 382,50 MTS.² DE LA “OFICINA DISTRITAL DE EDUCACIÓN CARABUCO” UBICADO EN LA POBLACION DE CARABUCO, PROVINCIA ELIODORO CAMACHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO MAYOR CARABUCO”

ARTÍCULO ÚNICO (TRANSFERENCIA). Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental de La Paz, la transferencia definitiva a título gratuito a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Mayor Carabuco de una superficie de 382.50 mts.² de la Oficina Distrital de Educación Carabuco, ubicado en la Población de Carabuco del Municipio de Puerto Mayor Carabuco, Provincia Eliodoro Camacho del Departamento de La Paz, inscrito bajo la matrícula No. 2.04.1.03.0000079, en oficinas de Derechos Reales de la ciudad de La Paz, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, con una extensión total de 382,50 mts.², para el funcionamiento de la Dirección Distrital de Educación de Puerto Mayor Carabuco.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, cumplir con los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de la transferencia del citado lote de terreno, dispuesta en la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Departamental entrará en vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

Remítase al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Ciudad de La Paz, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental de La Paz, a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil diecisiete años.

Fdo. Lic. Juan Luis Vargas Flores, H. Teodocia Vega Cori, Lic. Luis Raúl Bautista Quispe.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en el Hemiciclo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017) años.

Fdo.

Lic. JUAN LUIS VARGAS FLORES
Presidente
Asamblea Legislativa Departamental de La Paz

“La Paz Eterna Sede de Gobierno”
Declarado por Ley Departamental N° 026